

P/16456

#7992



Ley por cuyo medio se deroga la  
Ley # 5473 de fecha 27 de enero  
1961, que se refiere a las Tarifas  
Postales. -

6 Papeles

15 Feb/61



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 2639

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
FEB 15 1961

Al Presidente del Senado,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Tengo a bien remitir al Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara de su digna presidencia, un proyecto de ley mediante el cual se establece una tasa de RD\$0.12 para las cartas dirigidas al interior del país y de RD\$0.04 para el envío dentro del radio urbano, sobre la base de la unidad de peso correspondiente, disponiéndose además que cada unidad de peso adicional o fracción de la misma tendrá una tasa respectivamente de RD\$0.08 y RD\$0.04, y en cuanto al envío al exterior se dispone que regirá la misma tarifa de RD\$0.12 y RD\$0.08 para una unidad de peso y para cada unidad adicional o fracción de la misma, respectivamente.

Las tasas indicadas, como se ha dicho, se refieren en primer lugar a la entrega de cartas en la localidad o en el interior de la República, y en lo que concierne al exterior, a los países de la Unión Postal de las Américas y España. En cuanto a los demás envíos, la

P/116456



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

- 2 -

correspondencia tanto del servicio interno como la dirigida a los países y sus colonias y protectorados que forman parte de la Unión Postal Universal y de la Unión Postal de las Américas y España, continuará rigiéndose por las tarifas de franqueo establecidas por la Ley No. 5128 del 5 de mayo de 1959, para lo cual en el proyecto se deroga la Ley No. 5477, de fecha 27 de enero de 1961 y se restablece aquélla.

Por los motivos anteriormente expuestos, espero que los señores legisladores le impartirán su elevada aprobación al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad,

Joaquín Balaguer,  
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL  
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se deroga la Ley No. 5477 de fecha 27 de enero de 1961.

Art. 2.- La correspondencia del Servicio Interno y la dirigida a los países y sus Colonias y Protectorados que forman parte de la Unión Postal Universal y la Unión Postal de las Américas y España, se regirán por las tarifas de franqueo dispuestas por la Ley No. 5128 del 5 de mayo de 1959, que se restablece, con la siguiente modificación en lo relativo a las cartas dirigidas para entrega en la localidad, interior de la República, y en los países de la Unión Postal de las Américas y España:

CLASIFICACION	FRANQUEO EN EL SERVICIO			Unidad de peso	T A S A S		
	interior	Urbano	Exterior		Interior	Urbano	Exterior
1	2	3	4	5	RD\$	RD\$	RD\$

CARTAS:

lra. Unidad de peso	Facultativo	Obligatorio	Facultativo	20 g.	12 ¢	4 ¢	12 ¢
Por cada unidad de peso o fracción	"	"	"		8 ¢	4 ¢	8 ¢

DADA etc.....etc.....

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
16 de febrero de 1961.

1955  
Señor Dr. Joaquin Balaguer,  
Presidente de la República,  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 2639 de fecha 15 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se deroga la Ley No. 5477 de fecha 27 de enero de 1961 que se refiere a las Tarifas Postales.

Participo a usted que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

nr.

P/1/16457

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
16 de febrero de 1961

1959  
Señor Lic. José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha remito a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se deroga la Ley No. 5477 de fecha 27 de enero de 1961, que se refiere a las Tarifas Postales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

nr.

01/5254



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se deroga la Ley No.5477 de fecha 27 de enero de 1961.

Art. 2.- La correspondencia del Servicio Interno y la dirigida a los países y sus Colonias y Protectorados que forman parte de la Unión Postal Universal y la Unión Postal de las Américas y España, se regirán por las tarifas de franqueo dispuestas por la Ley No. 5128 del 5 de mayo de 1959, que se restablece, con la siguiente modificación en lo relativo a las cartas dirigidas para entrega en la localidad, interior de la República, y en los países de la Unión Postal de las Américas y España:

CLASIFICACION	FRANQUEO EN EL SERVICIO			Unidad de peso	TASAS		
	Interior	Urbano	Exterior		Int.	Urbano	Exterior
1	2	3	4	5	RD\$	RD\$	RD\$

**CARTAS:**

lra. Unidad de peso	Facultativo	Obligatorio	Facultativo	Unidad de peso	TASA Int.	TASA Urbano	TASA Exterior
20 g.				20 g.	12¢	4 ¢	12 ¢
Por cada unidad de peso o fracción	"	"	"		8 ¢	4 ¢	8 ¢

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno, años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-

*Ramón Berges Santana*  
Ramón Berges Santana  
Secretario

*Perfirio Herrera*  
Perfirio Herrera  
Presidente  
*Julio A. Cambier*  
Julio A. Cambier  
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE

DE

DE

Art. 1.º - En cumplimiento del artículo 117 de la Constitución y de la Ley No. 128 del 5 de mayo de 1959, con su reforma, con la siguiente modificación en lo relativo a las elecciones y en las partes de la Carta Fundamental de las elecciones y leyes:

El presente proyecto de ley fue sometido a la consideración del Senado el día 15 de mayo de 1961, en la Sesión No. 128, y fue aprobado por el voto de mayoría absoluta.

El presente proyecto de ley fue sometido a la consideración del Senado el día 15 de mayo de 1961, en la Sesión No. 128, y fue aprobado por el voto de mayoría absoluta.

El presente proyecto de ley fue sometido a la consideración del Senado el día 15 de mayo de 1961, en la Sesión No. 128, y fue aprobado por el voto de mayoría absoluta.

El presente proyecto de ley fue sometido a la consideración del Senado el día 15 de mayo de 1961, en la Sesión No. 128, y fue aprobado por el voto de mayoría absoluta.

El presente proyecto de ley fue sometido a la consideración del Senado el día 15 de mayo de 1961, en la Sesión No. 128, y fue aprobado por el voto de mayoría absoluta.

El presente proyecto de ley fue sometido a la consideración del Senado el día 15 de mayo de 1961, en la Sesión No. 128, y fue aprobado por el voto de mayoría absoluta.

El presente proyecto de ley fue sometido a la consideración del Senado el día 15 de mayo de 1961, en la Sesión No. 128, y fue aprobado por el voto de mayoría absoluta.

El presente proyecto de ley fue sometido a la consideración del Senado el día 15 de mayo de 1961, en la Sesión No. 128, y fue aprobado por el voto de mayoría absoluta.

El presente proyecto de ley fue sometido a la consideración del Senado el día 15 de mayo de 1961, en la Sesión No. 128, y fue aprobado por el voto de mayoría absoluta.

El presente proyecto de ley fue sometido a la consideración del Senado el día 15 de mayo de 1961, en la Sesión No. 128, y fue aprobado por el voto de mayoría absoluta.

El presente proyecto de ley fue sometido a la consideración del Senado el día 15 de mayo de 1961, en la Sesión No. 128, y fue aprobado por el voto de mayoría absoluta.

El presente proyecto de ley fue sometido a la consideración del Senado el día 15 de mayo de 1961, en la Sesión No. 128, y fue aprobado por el voto de mayoría absoluta.

El presente proyecto de ley fue sometido a la consideración del Senado el día 15 de mayo de 1961, en la Sesión No. 128, y fue aprobado por el voto de mayoría absoluta.

El presente proyecto de ley fue sometido a la consideración del Senado el día 15 de mayo de 1961, en la Sesión No. 128, y fue aprobado por el voto de mayoría absoluta.

LEGISLATIVA

REGISTRADA AL No. 155

en el folio del libro libro

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado

Y Decretos votados por el Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00121

Ciudad Trujillo, D.N.  
16 de febrero, 1961.

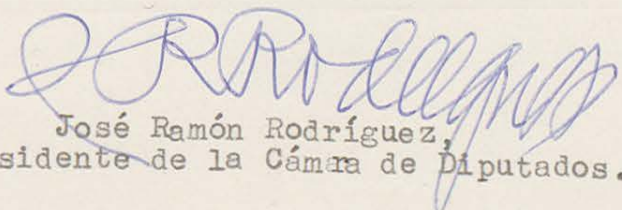
Señor Lic.  
Porfirio Herrera  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número de esta misma fecha, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se deroga la Ley No. 5477 de fecha 27 de enero de 1961.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

0/15255



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2819

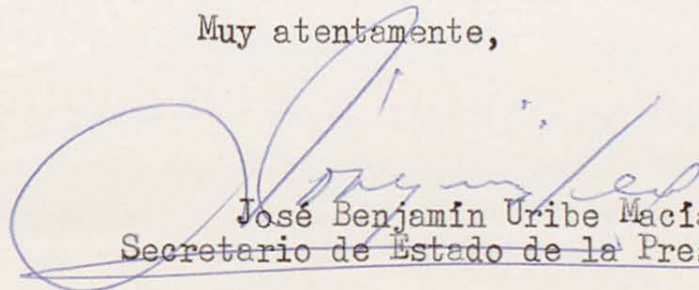
Ciudad Trujillo, D. N.,  
FEB 18 1961  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se deroga la No. 5477 de fecha 27 de enero del presente año, que modificó el Art. 204 de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, del 22 de febrero del 1938, ha sido promulgada en fecha 17 de febrero en curso, y registrada bajo el No. 5497.

Muy atentamente,

  
José Benjamín Uribe Macías,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

um  
gf/ma.